



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 694 -2019-MPH/GM

Huancayo, **26 DIC 2019**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N°2183616 (3825431) de fecha 08 de noviembre de 2019, presentada por la señora Rosalbina Marina Oroya Ticllas, quien formula recurso administrativo de Apelación, contra el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 043-2019-MPH/GDU, e Informe Legal N° 1317-2019-GAJ/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado, que en esa misma perspectiva, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

En tal sentido, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrito por el administrado ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Obra en los actuados la Sentencia de Vista N° 967-2018 emitida por la Sala Superior Civil Permanente de Huancayo, sobre Demanda Contencioso Administrativa seguido por Rosalbina Marina Oroya Ticllas contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por la cual resuelve: "a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa; 3.1. **REVOCARON** la SENTENCIA N° 033-2018, contenida en la resolución número doce, de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho (fs. 296 al 304) que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por Rosalbina Marina Oroya Ticllas, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Ticllas S.A.C., sobre proceso contencioso administrativo, dirigida contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con lo demás que contiene; y **REFORMÁNDOLA**; 3.2. **DECLARARON FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Rosalbina Marina Oroya Ticllas, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Ticllas S.A.C., sobre proceso contencioso administrativo, dirigida contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sólo respecto de la pretensión principal de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2013-PMH/GM y de la primera pretensión accesoria de nulidad del acto administrativo contenido en la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 513-2013-MPH/GDUA, y en consecuencia **declararon NULAS Y SIN EFECTO JURÍDICO** los actos administrativos contenidos en las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 577-2013-PMH/GM y de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 513-2013-MPH/GDUA, retrotrayéndose las cosas al estado anterior. 3.3. **ORDENARON** a la demandada, Municipalidad Provincial de Huancayo, que emita nuevas Resoluciones administrativas en el procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificado de Compatibilidad de Uso iniciado por la demandante,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 694 -2019-MPH/GM

debidamente motivadas y conforme a los fundamentos contenidos en la presente. 3.4. DECLARARON INFUNDADA la demanda, respecto de la segunda pretensión principal con la que se solicita se ordene a la Municipalidad Provincial de Huancayo otorgue el certificado de Compatibilidad de uso para terminal terrestre del predio ubicado en la Avenida Ferrocarril N° 1562-1566 y 1590”;

Se tiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada mediante Expediente N° 2183616 de fecha 08 de noviembre de 2019, sustenta la apelación señalando que la Gerencia de Desarrollo Urbano emite el Certificado de Compatibilidad y Uso N° 043-2019-MPH/DGU en el que se declara como uso no compatible para terminal terrestre interdistrital pero no indica a merito a que Ordenanza se declara incompatible, estando a la Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM no debiéndose aplicar, por lo que el certificado debe considerar la norma que ampara esa incompatibilidad;

De conformidad al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA¹, señala en cuanto al Plan de Desarrollo Urbano (PDU), es por su parte, el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades comprende los siguientes aspectos: 1) El modelo de desarrollo urbano del Ámbito de Intervención del plan que contribuya a fortalecer y mejorar los niveles de eficacia de las acciones territoriales y urbanas de las municipalidades que la conforman. 2) Lineamientos de política y estrategias de desarrollo urbano. 3) La Clasificación del Suelo, para orientar las intervenciones urbanísticas. 4) La zonificación de usos del suelo urbano y de su área circundante, así como su normativa. 5) El plan vial y de transporte y su normativa respectiva. 6) La sectorización urbana y la determinación del nivel de servicio, la localización y dimensionamiento de los equipamientos de educación, salud, seguridad, recreación, otros usos y otros servicios complementarios, acorde con los requerimientos actuales y futuros de la población. 7) La proyección de la demanda de nuevas unidades de vivienda para determinar las áreas de expansión urbana y/o programas de densificación, de acuerdo a las condiciones y características existentes. 8) La delimitación de áreas que requieran de Planes Específicos. 9) Los requerimientos actuales y futuros de saneamiento, ambiental y de infraestructura de servicios básicos. 10) La preservación de las áreas e inmuebles de valor histórico monumental; 11) La identificación de áreas de protección, conservación, prevención y reducción de riesgos, o recuperación y defensa del medio ambiente. 12) La programación de acciones para la protección y conservación ambiental y la de mitigación de desastres. 13) El Programa de Inversiones Urbanas y la identificación de las oportunidades de negocios, a fin de promover las inversiones y alcanzar el modelo de desarrollo urbano previsto en el Plan. 14) Los mecanismos de gestión urbana respecto de las determinaciones adoptadas en el Plan de Desarrollo Urbano. 15) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano.

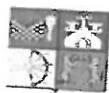
Por otro lado, el Plan Director de una Ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. En él se establece el reglamento de zonificación, vías y habilitaciones urbanas y el reglamento de centros comerciales, galerías comerciales y feriales de la ciudad, entre otros;

El planeamiento urbano integral que comprende la zonificación, expansión urbana, uso de suelo y otros, constituyen instrumentos de planeamiento que se traduce en los planes respectivos que orientan el desarrollo local en materia urbana y que al ser aprobados formalmente obliga a los involucrados a sujetarse a ellos;

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala en el Artículo 9° sobre las Atribuciones del Concejo Municipal correspondiéndole 5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, el Artículo 79° señala la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerciendo la función 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel

¹ Artículos 10, 11, 14 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante D.S. 004-2011-VIVIENDA





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 694 -2019-MPH/GM

provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental;

El TUPA de la entidad señala para el procedimiento A) Certificado de Compatibilidad de Uso y Sección Vial para Giros Especiales (Grifo, Gaseocentro, Terminales Terrestres, Camales y Otros) tiene como base legal Decreto Supremo N° 027-2003 Vivienda Artículo 37° publicado el 06 de octubre del 2003, Decreto Supremo N° 012-2004 vivienda publicado el 18 de julio del 2004, Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal Artículo 3° del Decreto Supremo N° 011- 2006-vivienda Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido obra en los actuados el Informe Técnico N° 263-2019-MPH/DGU-AAL de fecha 17 de octubre de 2019 emitido por el Verificador de Gerencia de Desarrollo Urbano. Por el cual recomienda otorgar el certificado de compatibilidad de usos, señalando que el uso del terminal terrestre **es incompatible** en zona de comercio intensivo (CI) Ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590, según el plan de desarrollo urbano vigente, zonificación y sus de suelos, lamina 07-12-01-002;

Por consiguiente, el Certificado de Compatibilidad y Uso N° 043-2019-MPH/DGU en el que se declara como uso no compatible para terminal terrestre interdistrital, fue emitido dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, respeto a la Apelación, se puede advertir que fue emitida de conformidad a la normativa Interna TUPA. Por consiguiente, dicho acto administrativo es válido, dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la Empresa TICLLAS SAC presentado por su Gerente General Rosalbina Marina Oroya Ticllas contra el Certificado de Compatibilidad y Uso N° 043-2019-MPH/DGU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE en todos sus extremos el Certificado de Compatibilidad y Uso N° 043-2019-MPH/GDU.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento del Certificado de Compatibilidad y Uso N° 043-2019-MPH/DGU.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Wakelyn Flores Peña
GERENTE MUNICIPAL